

4582

ANEXO 1
AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UDELAR-FACULTAD DE QUÍMICA
Y LABORATORIO VIRBAC MEXICO S.A.

POR UNA PARTE, la Udelar – Facultad de Química (de aquí en adelante "Udelar-Facultad de Química", domiciliada en General Flores 2124, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por su Decano, Dr. Eduardo Manta, C.I: 1.495.554-4, de acuerdo a la Resolución de Delegación de firma del Rector de la Universidad de la República del 18 de Septiembre de 2008, **Y POR OTRA PARTE**, Laboratorios Virbac México, sucursal Argentina, (de aquí en adelante llamada "Empresa") domiciliada en Juan José Díaz, N° 629, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Thierry Gozlan, de acuerdo al certificado notarial emitido por Mario Humberto Torres Verdin.

Teniendo en cuenta el Acuerdo Marco firmado entre la Universidad de la República y la EMPRESA, acuerdan en el siguiente Anexo 1:

La Empresa y la Udelar- Facultad de Química son referidas individualmente como la "PARTE" y colectivamente como las "PARTES".

ANTECEDENTES

Las PARTES firmaron un Convenio Específico que entró en vigor el 21 de Noviembre de 2012 (de aquí en adelante llamado el "CONVENIO").

Las PARTES acuerdan agregar algunos artículos a éste CONVENIO.

Las palabras en mayúsculas en el presente anexo (de aquí en adelante denominado como "ANEXO") tienen el sentido definido en el CONVENIO.

AHORA Y POR LO TANTO en consideración de los acuerdos mutuos llevados a cabo, las PARTES, en la voluntad de asociarse legalmente a los fines de los mismos, acuerdan lo siguiente:

CAPITULO 1 – PROPOSITO

Bajo el presente ANEXO las PARTES acuerdan modificar el CONVENIO a los efectos de :

- Aclarar la duración del CONVENIO y la duración de los derechos concedidos a la EMPRESA
- Aclarar la propiedad de los resultados que tengan relación con el actual CONVENIO
- Aclarar el proceso relacionado con la solicitud y el mantenimiento de las patentes.
- Definir la distribución de los costos relacionados con las patentes.

lt

3

Exp.: 101160-003422-13

Por lo anterior, todas las secciones del CONVENIO que se refieren a los puntos anteriores son modificados por el ANEXO con el propósito de cumplir con los objetivos anteriores.

CAPITULO 2 – MODIFICACIONES

A partir de la entrada en vigor del presente ANEXO, el artículo 3 del CONVENIO "Plazo" se completa de la siguiente forma:

"Además de las previsiones de éste artículo 3, las PARTES acuerdan que los derechos de exclusividad de uso de la patente conferidos a la EMPRESA en el campo veterinario permanecen en efecto durante la vigencia de las patentes, independientemente de la terminación o expiración del CONVENIO, siempre que se cumplan con las condiciones indicadas en el artículo 8 numeral 4 del CONVENIO.

A partir de la entrada en vigor del ANEXO, el artículo 9 del CONVENIO "Propiedad Intelectual de los resultados" se completa de la siguiente forma:

"Cada PARTE mantendrá la propiedad del conocimiento y de los resultados producidos por su propia actividad de investigación y desarrollo, ya sea que sean patentados o no, y del know-how adquirido con prioridad a la entrada en vigencia del CONVENIO.

A partir de la entrada en vigencia del presente ANEXO, el artículo 4 del CONVENIO "Obligaciones de las PARTES" se completa de la siguiente forma:

"Se agrega un párrafo 3 al artículo 4: Organización de las PARTES en relación a la solicitud y mantenimiento de las Patentes:

Las PARTES acuerdan que la EMPRESA debe liderar el proceso de solicitud, seguimiento y mantenimiento de las patentes sobre el PRODUCTO, a lo largo del MUNDO. La EMPRESA mantendrá informada en todo momento a la UDELAR-FACULTAD DE QUIMICA, y la misma podrá en cualquier momento solicitar toda la información y documentación sobre las solicitudes, el seguimiento y mantenimiento de las patentes, y la EMPRESA se compromete a proporcionarla de manera diligente y efectiva.

Las PARTES acuerdan que si bien la EMPRESA debe liderar los procesos relacionados con las patentes del PRODUCTO, las solicitudes deben ser realizadas a nombre de la UdelaR- Facultad de Química. En consideración de lo anterior, la EMPRESA posee los derechos para hacer uso de las patentes del PRODUCTO que se indican en el CONVENIO.

13

La PARTES acuerdan que la patente debe ser solicitada en la República Argentina así como bajo el sistema PCT. Para la solicitud PCT, las PARTES acordaran en forma conjunta que países serán validados. En caso que no se llegue a un acuerdo entre las PARTES sobre los países a ser validados, las PARTES deberán proceder de la siguiente manera: si la UDELAR- FACULTAD DE QUIMICA no desea realizar una solicitud de patente en un país específico, la EMPRESA tiene derecho a hacerlo a su propio costo, si la EMPRESA no desea realizar una solicitud de patente en un país específico, la UDELAR- FACULTAD DE QUIMICA tiene el derecho de hacerlo a su propio costo. En todos los casos, la solicitud de la patente será realizada por la EMPRESA. En todos los casos, la EMPRESA tendrá los derechos de exclusividad de uso veterinario del PRODUCTO en cualquier país donde se halla solicitado la patente del mismo. En los países donde la Facultad de Química no haya participado en los costos, exceptuando Uruguay y Argentina, no deberá explotar la patente en éste país específico para aplicaciones en Medicina Humana, pero si podrá realizarlos si paga a la EMPRESA el 50% del costo de la misma o podrá negociarlos con terceros de acuerdo con la EMPRESA.

En relación a los costos de las Patentes, la empresa acuerda hacerse cargo de todos los costos relacionados con su solicitud y mantenimiento en la República Argentina. Para todos los demás costos, y en particular para la solicitud PCT, las anualidades, las traducciones en cualquier parte del Mundo, la procuración de las solicitudes, las partes acuerdan compartir en partes iguales todos los costos (50/50). La compañía pagará el total de los costos, y luego el 50 % de los montos pagados por la EMPRESA se deducirán de los royalties previstos en el artículo 5 del CONVENIO. Una vez cancelado el pago de estos costos, la EMPRESA abonará el 100% de los royalties acordados en el artículo 5 del CONVENIO a la Universidad de la República - Facultad de Química, a los efectos de establecer un reajuste se usarán los índices del Banco de la República Oriental del Uruguay . Lo anterior se aplicará excepto en los casos de aquellos países en que la UdelaR- Facultad de Química se haya opuesto a solicitar la patente.

A los efectos de claridad, VIRBAC es libre de dejar de compartir los costos relacionados con las patentes en cualquier momento si de acuerdo a sus propios resultados relativos al PRODUCTO no son satisfactorios. Si la EMPRESA decide en forma global detener internamente el proyecto, la EMPRESA cederá a la UDELAR-FACULTAD DE QUIMICA el liderazgo relativo al proceso de solicitud, seguimiento y mantenimiento de las patentes del PRODUCTO.

lt

73


CAPITULO 3 – ENTRADA EN VIGOR / DURACION

El ANEXO entra en vigor el de octubre de 2013. La duración del CONVENIO permanece incambiado.

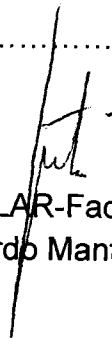
CAPITULO 4 – DERECHOS y OBLIGACIONES

Todos los DERECHOS y OBLIGACIONES mencionados en el CONVENIO no modificados en forma expresa en el ANEXO permanecen vigentes.

Se firman dos copias, en ... al de



Por VIRBAC
Thierry Gozlan
Director Hemisferio Sur



Por UDELAR-Facultad de Química
Dr. Eduardo Manta
Decano.

10/09/14